



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Isla, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la Doctora ORMA NEWBALL WILSON, quien en calidad de Defensora Pública, actúa como apoderada judicial de la Señora LAURY BLANCO RODRIGUEZ, representante legal de la menor DARA SOFIA CRUZ BLANCO, contra el señor EDISON CRUZ CRESPO, con radicado No. 88001-3184-002-2022-00017-00, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, lapso dentro del cual la parte ejecutada asumió una actitud pasiva. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 0207-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, se observa que ésta presenta ciertas vicisitudes a saber:

I) En la tasación sub-examine se estableció la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$11.631.260,41) y UN MILLÓN DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.201.473), por concepto de capital e intereses, respectivamente, rubros que no corresponde al valor por el cual se ordenó llevar adelante la ejecución en el proveído emitido dentro de este asunto el 06 de junio de 2023, siendo la mentada providencia la que fija las directrices para liquidar el crédito, como quiera que por mandato del numeral 1 del artículo 446 del C.G.P., la aludida valuación debe estar de acuerdo con lo dispuesto en el proveído que resuelve la instancia.

En este sentido, partiendo de la base que en la mentada providencia se ordenó llevar adelante la ejecución por las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021, y enero a marzo de 2022, por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$6.251.302), más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren durante el curso del proceso, a razón TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$341.767,35) mensuales para el año 2022, importe que debía ser reajustado anualmente de acuerdo al incremento anual del salario mínimo, se concluye que el capital adeudado por el ejecutado asciende a la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON DOS CENTAVO (\$11.705.908,2) y no a la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$11.631.260,41), como desacertadamente se indicó en la valuación que se revisada. En efecto, el extremo activo erro al liquidar el capital de las cuotas alimentarias, pues erro al calcular la cuota alimentaria mensual para el año 2023.

II) De otro lado, se observa que en la valuación en estudio se estableció la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.201.473) por concepto de intereses moratorios generados sobre las cuotas alimentarias que se cobran por este medio, lo cual es erróneo, toda vez que, al aplicarle a las cuotas alimentarias cobradas coactivamente el interés legal de 0.5% mensual previsto en el Artículo 1617 del C.C, para luego multiplicar su producto por el término de la mora, se obtiene como resultado la suma de UN MILLÓN UN MIL SETECIENTOS SESENTA



PESOS (\$1.001.760), por concepto de intereses de mora, suma esta que difiere del valor incluido en la liquidación analizada.

En este orden de ideas, con fundamento en lo rituado en el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispondrá que por secretaría se modifique la valuación objeto de estudio, en el sentido de alterar el valor adeudado por el ejecutado por concepto total de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021, y enero a marzo de 2022, más las cuotas que en lo sucesivo se causaron durante el curso de este litigio debidamente reajustadas de acuerdo al incremento del salario mínimo legal, por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON DOS CENTAVO (\$11.705.908,2), y el valor total de los intereses moratorios por la suma de UN MILLÓN UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.001.760).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Por secretaría, modifíquese la liquidación del crédito, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**